

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200034700**

En atención a lo resuelto por el superior mediante auto del pasado 7 de octubre de 2020 y comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Carlos Armando Rojas Rubio** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al **Banco Popular S.A.** las siguientes sumas:

1.º Las siguientes cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré N.º 01803040000138, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
05/03/2019	\$463.291
05/04/2019	\$468.142
05/05/2019	\$509.047
05/06/2019	\$514.086
05/07/2019	\$519.176
05/08/2019	\$524.316
05/09/2019	\$529.506
05/10/2019	\$534.748
05/11/2019	\$540.042
05/12/2019	\$545.389

2.º Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3.° Los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero y discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor
05/03/2019	\$634.819
05/04/2019	\$630.232
05/05/2019	\$625.597
05/06/2019	\$620.558
05/07/2019	\$615.468
05/08/2019	\$610.328
05/09/2019	\$605.138
05/10/2019	\$599.896
05/11/2019	\$594.602
05/12/2019	\$589.255

4.° \$58.975.322,00 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré que se aporta para su ejecución.

5.° Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, 9 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3°

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil² y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 101, hoy 23 de noviembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

² Auto del 1º de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**466961c0a39a6b62bbe8a7bb67c499705fdf06ae1787b8ac2e15f7481a840
bfb**

Documento generado en 20/11/2020 11:20:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>